

CURSO BÁSICO DERECHO SANITARIO



M^a ESPERANZA MARCOS JUAREZ
Especialista en Derecho Sanitario
Abogada



<https://www.linkedin.com/in/esperanzamarcosj/>



@EperanzaMarcosJ

Email: esmj@marcosjuarezabogados.com

Telf. : 913 091 918

CURSO BÁSICO DERECHO SANITARIO



Copyright © 2024

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este documento puede editarse, reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, ni editar obras derivadas sin permiso escrito de la autora M^a ESPERANZA MARCOS JUAREZ . Material de uso exclusivo del CURSO BASICO DERECHO SANITARIO está prohibida su edición, reproducción y/o difusión por cualquier medio

MÓDULO III

14 febrero 2024 17:00 a 19:00 pm



VI. Vías de reclamación por daños a la salud: Las negligencias médico-sanitarias

- **Atención al paciente**
- **Reclamación extrajudicial**
- **Reclamación civil**
- **Reclamación penal**
- **Reclamación patrimonial administración sanitaria**

MÓDULO III

14 de febrero 2024 17:00 a 19:00 pm



LEGISLACIÓN BÁSICA

- ✓ CE, Constitución Española 6 de diciembre del año 1978
- ✓ LGS , Ley General de Sanidad, 14/1986, de 25 de abril
- ✓ LBAO, Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica,
- ✓ EM, Estatuto Marco del Personal sanitario al servicio de la Administración sanitaria
- ✓ EBEP, estatuto Básico del empleado Público
- ✓ LOPS, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias
- ✓ Ley de cohesión y calidad del SNS
- ✓ CP, código Penal
- ✓ CC, código civil
- ✓ LECr, Ley de enjuiciamiento Criminal
- ✓ LEC, Ley de enjuiciamiento Civil
- ✓ LRJSP, Ley reguladora del régimen jurídico de los Servicios Públicos
- ✓ LPAC, Ley Procedimiento Administrativo común
- ✓ LJCA, Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN PRESTACIÓN SANITARIA



- ✓ La relación médico-paciente está basada en la autonomía del paciente
- ✓ La asistencia sanitaria pública o privada, comporta un riesgo y se pueden producir efectos negativos y adversos a los pacientes
- ✓ La seguridad del paciente es inherente al derecho a la protección de la salud y a la propia vida
- ✓ El incumplimiento de los derechos de los pacientes y/o de la ciencia y técnicas sanitarias da lugar a responder por los daños que se causen
- ✓ Negligencia, imprudencia e impericia
- ✓ Infracción de la lex artis y lex artis ad hoc
- ✓ Mala praxis

RESPONSABILIDAD DE PROFESIONALES SANITARIOS y CENTROS SANITARIOS



❑ ¿Cuándo aparece?

1. Inobservancia del deber de cuidado del profesional.
2. Daño/Lesión en la salud de una persona.
3. Relación entre inobservancia y el resultado

❑ Obligación reparar el daño

❑ Responsabilidad de los profesionales sanitarios y centros sanitarios

- Responsabilidad penal
- Responsabilidad civil
- Responsabilidad de la Administración sanitaria
- Responsabilidad deontológica
- Responsabilidad disciplinaria

ATENCIÓN AL PACIENTE: SERVICIO ATENCIÓN AL PACIENTE



OBJETO

- Atender, asesorar e informar en relación con cualquier duda sobre la organización y normas del centro, y de los trámites administrativos relacionados con asistencia sanitaria.
- Canal de comunicación entre el centro profesionales y pacientes

COMPETENCIAS y FUNCIONES

- Información prestaciones, servicios y normas del centro sanitario
- Información sobre libre elección sanitario y segunda opinión médica
- Instrucciones previas
- Prestación ayuda a morir
- Prestaciones ortoprotésicas
- Donación sangre, médula y cuerpos para investigación
- Acceso a los CEAS
- Transporte sanitario
- Derechos sobre protección de datos sobre salud (SOPLAR)
- Atender y tramitar las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas.
- Orientación a pacientes y familiares en ingreso

RECLAMACIONES Y QUEJAS OFICINA PACIENTE



- ✓ No son recursos administrativos, ni suspende los plazos acciones judiciales
- ✓ Están excluidas de estas reclamaciones:
 1. Reclamaciones Administrativas previas a la vía judicial por responsabilidad patrimonial sanitaria
 2. Reclamaciones al alta de procesos de Incapacidad Temporal
 3. Ejercicio de los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación (SOPLAR) que otorga la Ley de Protección de Datos.
- ✓ El plazo gestión reclamación: 30 días hábiles y caso no contestación, reclamación a la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente
- ✓ Formulario de reclamación, sugerencia o petición en la web de la CA, o en el propio centro, sea privado público.

RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES



- ✓ Fomentar y facilitar la solución de los conflictos en una fase inicial, de modo que las partes eviten las molestias causadas por la apertura de un procedimiento
- ✓ Mecanismos extrajudiciales de controversias y su aplicación para la resolución de las reclamaciones de los pacientes o usuarios, destinatarios de las prestaciones sanitarias
- ✓ MASC: Conciliación, Mediación o el Arbitraje
- ✓ Conciliación: excluye las reclamaciones frente administración pública y aquellas materias no susceptibles de transacción ni compromiso
- ✓ Mediación: Se excluye proceso penal y con las administraciones públicas
- ✓ Arbitraje excluye responsabilidad patrimonial de la administración pública sanitaria. Es posible arbitraje consumo en controversias sanitarias derivados de los servicios sanitarios privados; excepto los que versen sobre intoxicación, lesión, muerte o los que existan indicios de delito, incluida la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de éstos
- ✓ Mediación intrajudicial en cualquiera de las fases procedimiento cont-admon
- ✓ Mediación intrajudicial en procedimientos civiles en reclamación daños salud en centros y servicios privados y/ prestados por profesionales sanitarios privados

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL RECLAMACIONES POR MALA PRAXIS ASISTENCIAL Y ATENCIÓN SANITARIA



Servicios de Coordinación de Conflictos (SCC)

- ✓ En algunas CA en los servicios de Salud y las Consejerías de Sanidad
- ✓ Las reclamaciones a la Administración sanitaria por responsabilidad patrimoniales del funcionamiento de los servicios sanitarios
- ✓ Sólo indemnizables daños que no tenga el deber jurídico de soportar el paciente
- ✓ No serán indemnizables los daños que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos.
- ✓ Acuerdo alcanzado deberá fijar la cuantía y modo de indemnización
- ✓ Limitada la reclamación a 30.000€

RECLAMACIÓN CIVIL



- ✓ **DEMANDA** : Demandante /demandado
- ✓ La asistencia sanitaria se presta en el contexto de actividad sanitaria privada
- ✓ “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”
- ✓ La obligación de reparar el daño es exigible también por los actos de aquellas personas de quienes se debe responder”;
- ✓ Son responsables los centros médicos respecto de los perjuicios causados por sus empleados sanitarios, o con ocasión de sus funciones”
- ✓ “Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en negligencia entendida como la falta de diligencia exigible al buen profesional -sanitario-
- ✓ Los centros médicos responden por culpa propia cuando se dan en el centro sanitario genéricas deficiencias asistenciales no individualizables en ninguno de los intervinientes subordinados
- ✓ Civilmente responde los profesionales sanitarios por una acción u omisión que causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, estando obligados a reparar el daño causado

RESPONSABILIDAD CIVIL



- Responden civilmente por:**
 - * Negligencia (el profesional no actúa según las normas de su profesión)
 - * Omisión de Información y consentimiento informado si hay el riesgo no informado
 - * Daño desproporcionado

- ✓ **Responsabilidad subjetiva o por culpa:** acto médico o quirúrgico enjuiciado fue realizado con infracción o no-sujeción a las técnicas médicas o científicas exigibles para el mismo

- Responsabilidad de medios:** Obligación de medios

- Los Tribunales (jurisdicción) civil:** demandas civiles por daños sufridos por el ejercicio privado de la medicina; contra, separada o conjuntamente, a personal sanitario/médicos, centros sanitarios y aseguradoras.

- La existencia y prueba de negligencia,** -condición necesaria- para condena indemnización por el daño sufrido:
 - *Protocolos
 - *Informes periciales

RESPONSABILIDAD PENAL



- ✓ **Conducta (acción u omisión) imprudente.**
- ✓ **Responsabilidad por imprudencia: falta** diligencia debida, incumpliendo deber de cuidado y se causa un daño
- ✓ **Actúa dolosamente** el que sabe lo que está haciendo y quiere el resultado producido por su conducta: voluntariedad e intencionalidad
- ✓ **Conducta imprudente o dolosa descrita en el CP: típica, antijurídica, y punible**
- ✓ **Principio de mínima intervención**
- ✓ **Principio indubio pro reo**

RECLAMACIÓN PENAL



Por imprudencia profesional sanitaria: Homicidio y/o lesiones imprudentes:

- inobservancia del deber de cuidado del profesional.
- resultado de lesión del bien jurídico a proteger: La salud.
- relación de causalidad entre la conducta llevada a cabo por el profesional y el resultado.
- el resultado lesivo sea consecuencia de la inobservancia del cuidado

De acuerdo con los Tribunales (jurisprudencia, AP de Madrid)

- No existe relevancia penal: cuando la conducta del personal sanitario se enmarca dentro del ejercicio de la lex artis, sin infracción de la misma
- Solo las más groseras de las infracciones de lex artis, la dejación de los más elementales deberes de cuidado o protección merecen la salvaguardia o protección del orden jurisdiccional penal

DENUCIA O QUERRELLA : Denunciante/ querellante acusación particular/
investigado/acusado/ procesado/ Ministerio Fiscal/ Condenado

Informe Medico forense. Infracción lex artis. Historia clínica



- **Delitos por imprudencia profesional: Homicidio y lesiones**
- **Delito de Omisión del deber de socorro y denegación de auxilio**
- **Delito de descubrimiento y revelación de secretos**
Acceso a la historia clínica a quien no está autorizado
- **Delito de falsedad documental: certificado falso por profesionales sanitarios y funcionarios públicos**
- **Lesiones al feto y aborto imprudente**
- **Falso testimonio**
- **Abusos sexuales**

RECLAMACIÓN PATRIMONIAL ADMINISTRACION SANITARIA



- Derecho a ser indemnizados** por toda lesión en bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (Art. 106. 2 CE)

- Derecho de los particulares a ser indemnizados** por la Administración Pública, en toda lesión sufrida en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión fuera consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. (Art. 35 LRJSP, L40/2015)

- Actividad administrativa (por acción u omisión -material o jurídica-), un resultado dañoso no justificado y relación de causa a efecto entre aquélla y ésta,**

- Responsabilidad objetiva**

Vías de reclamación

- Reclamación administrativa previa dentro del año al hecho causante del daño:
Administración sanitaria**

- Demanda contenciosa- administrativa: TSJ ó Jdo. cont-admon.**



RESPONSABILIDAD PATIMONIAL ADMINISTRACIÓN SANITARIA

- Naturaleza de la responsabilidad : resarcitoria o reparatoria de los daños causados**

- Responsabilidad de la Administración sanitaria:**
 - a) Existe un daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente
 - b) Que se haya producido un funcionamiento normal o anormal del servicio público de asistencia sanitaria.
 - c) Que exista relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño causado
 - d) Que la acción se ejecute dentro del plazo de un año desde la producción del hecho determinante del daño producido

- La asistencia sanitaria es una obligación de medios**

- No se indemnizarán los daños derivados de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos**

RESPONSABILIDAD PATIMONIAL ADMINISTRACION SANITARIA



Imputación de la responsabilidad patrimonial:

PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD: Incertidumbre en torno a la secuencia que hubieran tomado los hechos de haberse seguido en el funcionamiento del servicio otros parámetros de actuación

DAÑO DESPROPORCIONADO: Resultado dañoso excede de lo previsible y normal; no guarda relación o proporción atendiendo a la entidad de la intervención sanitaria/médica

ENFERMEDAD NOSOCOMIAL: Enfermedad adquirida en la estancia en el hospital y lesiones causadas a los pacientes, provocadas por caídas que podían haberse evitado o que “nunca” debían haberse producido



- ✓ STS, Sala 3ª, de 10 de mayo de 2005, recurso de casación 6595/2001, en su FJ 4º, que: "... como este Tribunal Supremo tiene dicho en jurisprudencia consolidada -y que, por lo reiterada, excusa la cita- **el hecho de que la responsabilidad extracontractual de las Administraciones públicas esté configurada como una responsabilidad objetiva no quiere decir, ni dice, que baste con haber ingresado en un centro hospitalario público y ser sometido en el mismo al tratamiento terapéutico que el equipo médico correspondiente haya considerado pertinente, para que haya que indemnizar al paciente si resultare algún daño para él. Antes al contrario: para que haya obligación de indemnizar es preciso que haya una relación de nexo causal entre la actuación sanitaria/médica y el daño recibido, y que éste sea antijurídico, es decir: que se trate de un daño que el paciente no tenga el deber de soportar**", debiendo entenderse por daño antijurídico, el producido (cuando) no se actuó con la diligencia debida o no se respetó la *lex artis ad hoc*".
- ✓ **Lo único que resulta exigible a la Administración Sanitaria " ... es la aplicación de las técnicas sanitarias en función del conocimiento de la práctica médica, sin que pueda sostenerse una responsabilidad basada en la simple producción del daño, puesto que en definitiva lo que se sanciona en este tipo de responsabilidad es una indebida aplicación de medios para la obtención de resultado, que en ningún caso puede exigirse que sea absolutamente beneficioso para el paciente" (STS Sección 6ª Sala C-A, de 7 marzo 2007).**



GRACIAS